

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos.
Por seis meses. 2 id. 600 milésimas.
Por tres id.... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 4 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular, núm. 19.

En circular de 12 del actual, inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 59, previne á los Señores Alcaldes de la misma remitiesen á este Gobierno, dentro del preciso término de 15 días, noticia detallada de la alteracion que hubiese sufrido el padron de vecinos desde que se publicó el censo de poblacion de 12 de Junio de 1865, dato de todo punto indispensable para las operaciones preliminares á la renovacion de Ayuntamientos. Siendo varios los que no han suministrado dicho dato, á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo prefijado, les prevengo que si pasados ocho días no han cumplido este servicio saldrán desde luego y sin nuevo aviso comisionados plantones, cuyas dietas habrán de abonar por mitad los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento respectivos.

Burgos 29 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular núm. 20.

A pesar de las repetidas órdenes comunicadas por este Gobierno de provincia para la presentacion de los presupuestos municipales ordinarios que han de regir en el próximo año económico de 1868 á 69, son algunos los Alcaldes, si bien en escaso número, que no han cumplido con este importante servicio, lo que no puede atribuirse sino á morosidad y falta de celo.

En su consecuencia, les prevengo, por última vez, que si para el 10 del próximo Mayo no los remiten, documentados con arreglo á instruccion, se mandarán á recogerlos comisionados plantones con las dietas de 20 rs. diarios, que satisfarán por mitad los Señores Alcaldes y Secretarios respectivos.

Burgos 29 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Circular núm. 21.

Siendo de absoluta necesidad que los Boletines oficiales de la provincia que obran en los archivos municipales á cargo de los Secretarios estén en perfecto estado de conservacion, por hallarse en ellos consignadas todas las leyes, Reales órdenes y demás circulares que deben observarse puntualmente, recomiendo con toda eficacia á los SS. Alcaldes de los pueblos cabeza de distritos se coleccionen y encuadernen por años, partiendo desde el 1833 hasta el próximo pasado de 1867, declarándose de abono en las cuentas municipales el gasto que se origine, acompañando el justificante que lo acredite.

Burgos 29 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno la Real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Establecimientos penales.—Seccion 1.ª.—Negociado 2.ª.—Circular.—Con lamentable frecuencia se vé en el caso de devolver á las primeras autoridades de las provincias, la Direccion general de Establecimientos penales, los proyectos y presupuestos de obras, reformas y reparaciones en los citados Establecimientos, por carecer de los requisitos que determina la ley, ya en la forma incompleta en que suelen redactarlos los Arquitectos provinciales, ya por remitirlos directamente los Comandantes de los presidios sin intervencion del Goberna-

dor respectivo, y algunas veces sin conocimiento siquiera de los Arquitectos directores facultativos de las obras, ó por dejar de acompañarse el duplicado, como se halla terminantemente resuelto. Tal olvido de las prescripciones que rigen en esta materia, ha llamado la atencion de la Reina (q. D. g.) en vista de los entorpecimientos y dilaciones que sufren los expedientes de esta índole, por lo cual S. M. se ha servido disponer que en lo sucesivo se dé exacto y puntual cumplimiento al Reglamento sobre organizacion del servicio público de Arquitectos provinciales aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1860, á la Instruccion para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á la policia urbana y edificios públicos de 16 de Marzo del referido año, á la Real orden recordatoria de 20 de Setiembre de 1860 y á otra circular de la Direccion expresada, fecha 5 de Febrero de 1866. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Cuya soberana disposicion he acordado publicar en el Boletín oficial para conocimiento y exacto cumplimiento de quien corresponda.

Burgos 27 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia me dice con esta fecha lo siguiente:

Ilmo. Sr.—El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito con fecha de ayer y en telégrama, me dice lo que copio.

•Excmo Sr.—Disponga V. que los soldados del reemplazo de 1865 de los Regimientos de Zamora, Iberia, Toledo, Granada, Cazadores de Ciudad-Rodrigo, Caballería de Sagunto, segundo Regimiento Artillería á pié y quinto montado que se hallen en esa provincia usando de licencia semestral continúen en sus casas hasta nuevo aviso.

Tengo el gusto de trasladarlo á V. S. I., rogándole se digne disponer su insercion en el Boletín oficial de la provincia, previniendo á los Sres. Al-

caldes de los pueblos lo hagan saber á los individuos de referencia.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los interesados á quienes la preinserta comunicacion se refiere.

Burgos 27 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.ª.—A consecuencia de consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Vizcaya, acerca de la forma en que debe requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de Bilbao; oido el Consejo de Estado, dicho alto cuerpo ha emitido el informe siguiente. —Con Real orden de 16 de Febrero próximo pasado se remitió á esta Seccion por el Ministerio del digno cargo de V. E. una comunicacion documentada del Gobierno de Vizcaya acerca de la forma en que la citada autoridad ha de requerir de inhibicion al Juez de primera instancia de Bilbao.—El Ayuntamiento de la misma villa acudió al Gobernador pidiendo le amparase, y requiriese de inhibicion al Juez con motivo de un interdicto de despojo, entablado contra aquella Corporacion por la Diputacion foral con motivo de unas obras que el municipio está ejecutando en la Basílica de Santiago; oido el Consejo provincial, el Gobernador hizo el requerimiento en forma de oficio, como siempre se usa en negocios administrativos, y el Juez despues de admitir aquel manifestó debia hacerse por medio de exhorto, como prescriben el Reglamento para la ejecucion de la ley de Gobierno de provincias y el artículo 58 de la de 22 de Octubre de 1866.—El Gobernador insistió en sostener la procedencia en la forma que habia empleado, fundándose en la costumbre invariable de usarla en semejantes casos.—Con estos antecedentes y vistos los artículos 7 y 12 del Real decreto de 4 de Junio de 1847, y 57 y

58 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1865, ha examinado la Sección las comunicaciones que mediaron entre ambas autoridades administrativas y judicial de Bilbao, apreciando las razones que por una y otra se ha expuesto en pró de sus pretensiones. No teniendo los Gobernadores civiles atribuciones judiciales, no puede aplicarse con toda propiedad á las comunicaciones que dirigen á otras autoridades de este orden el nombre de exhortos, que sin embargo se emplea en los artículos citados, tal vez porque el Gobernador, oído el Consejo provincial, interviene en las actuaciones, únicamente para suspender su curso. La costumbre ha venido á confirmar esta interpretación, favorable á la pretensión del Gobernador, haciendo que por tratarse de negocios administrativos se adopte la forma de oficio en los indicados requerimientos, práctica que, según dice el Gobernador de Vizcaya, nunca ha sido contrariada por decisiones del Consejo de Estado en negocios de esta índole. — En virtud, pues, de estas razones, la Sección es de parecer que procede declarar, para formar jurisprudencia como se indica en la Real orden de remisión del expediente, que la forma de oficio usada en los requerimientos de inhibición cumple con las condiciones de la ley en los artículos citados en esta consulta. — Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con este dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y con el objeto de que sirva de precedente en los casos análogos que puedan ocurrir. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1868. — Gonzalez Brabo. — Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta núm. 113.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hmo. Sr.: Para evitar los perjuicios que se irrojan al Estado cuando la falta de licitadores en la primera subasta de las fincas que se sacan á la venta exige que se anuncie la segunda por el tipo de la capitalización y esta no representa su verdadero valor por ser reducida la renta, bien porque proceda de arrendamientos antiguos que no se han renovado, ó por otras circunstancias especiales, se dispuso en Real orden de 27 de Octubre de 1866 que las capitalizaciones se practicasen, no por la renta que efectivamente produjeran las fincas, sino por la que los peritos graduasen que debían producir. Sin embargo, la experiencia ha venido á demostrar que aquella medida no ha sido suficiente para lograr el objeto con que se dictó, porque la graduación pericial de la renta, que siempre debía hallarse en relación directa con el valor de la finca señalado por los mismos peritos, no lo está en muchos casos, y aun se ha verificado en ocasiones que su capitalización no cubre el valor

del arbolado. En su consecuencia, y á fin de precaver los perjuicios que con este motivo se originan al Estado y á las corporaciones de que proceden los bienes, S. M. la Reina (q. D. g.), en vista de lo propuesto por V. I. y de conformidad con el parecer de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido reformar lo establecido en los artículos 185 y 186 de la Instrucción de 1.º de Mayo de 1855 y en la Real orden de 27 de Octubre de 1866, disponiendo que en lo sucesivo se observen las reglas siguientes:

1.ª Para sacar á la venta cualquiera finca, se fijarán tres tipos que serán: la tasación pericial, la capitalización de la renta conocida que efectivamente produzca, y la capitalización de la renta que los peritos calculen debe producir.

2.ª En los prédios que contengan arbolado, el valor que á este se señale servirá también de cuarto tipo para los efectos que se indicarán en la regla siguiente.

3.ª De los cuatro tipos expresados el mayor servirá de base para la primera subasta, y los demás por el orden descendente se adoptarán para las posteriores, en el caso de que en aquella no se presentasen licitadores.

4.ª Cuando alguno de estos tipos no llegue á la mitad del que sirvió de base en la subasta anterior, se anunciará la siguiente por la cantidad que resulte como término medio entre ambos tipos.

5.ª En ningún caso se subastarán las fincas que contengan arbolado por una cantidad menor que el valor que á este se hubiese señalado.

6.ª Cuando en las subastas indicadas no se hubiese presentado postor, la Junta superior de Ventas podrá acordar la retasa de las fincas.

7.ª Para que tengan exacto cumplimiento las disposiciones precedentes, se cuidará de que en todas las tasaciones expresen los peritos la renta que gradúan debe producir la finca, con inclusión del arbolado, puesto que el producto de este debe formar también parte de la renta.

Lo que digo á V. I. de Real orden, á fin de que cuide de su más puntual cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1868. — Ocaña.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

PROVINCIA DE BURGOS.

Partido judicial de Briviesca.

Año económico de 1868 á 1869.

Presupuesto que el Alcalde constitucional de esta villa forma de los gastos que calcula podrán ocurrir en la Cárcel nacional del partido y demás puntos de etapa en expresado año.

PERSONAL.	Esc. mil.
Por el sueldo del Alcalde de la Cárcel nacional.	500
Por el socorro de veintiseis presos diarios que se regulan del partido, á 2 reales	

uno, según orden del Señor Gobernador	1898
Para socorro de los transeúntes pobres, enfermos y emigrados	900
Por asistencia facultativa en los puntos de etapa.	140
MATERIAL.	
Por alquiler de la casa Cárcel del partido.	70
Entretenimiento y reparos en la misma.	40
Alumbrado en los calabozos.	28
Medicinas y utensilios para los presos pobres.	50
	5426
Por el 1 por 100 de cobranza.	54,140
Total general.	5460,140

Repartimiento de los tres mil cuatrocientos sesenta escudos ciento cuarenta milésimas entre los pueblos de este partido judicial.

PUEBLOS.	Vecinos	Esc. mils.
Abajas.	76	35,520
Aguas Cándidas.	115	54,050
Aguilar.	63	29,610
Bañuelos.	100	47,000
Bárcina de los Montes.	156	63,920
Barrios de Bureba.	102	47,940
Bentrotea.	51	23,970
Berzosa.	77	36,190
Briviesca.	951	446,970
Busto.	194	91,180
Cameno.	104	48,880
Cantabrana.	105	48,410
Careedo.	105	48,410
Cascajares.	66	31,020
Castil de Lence.	62	29,140
Castil de Peones.	115	55,110
Cernégula.	98	46,140
Cillaperlata.	72	33,840
Cornudilla.	62	29,140
Cubo.	168	78,960
Frias.	545	162,150
Fuente Bureba.	97	45,590
Galbarros.	85	39,010
Grisaleña.	109	51,250
Hermosilla.	71	33,570
La Parte.	95	43,710
La Vid.	80	37,600
Las Vegas.	102	47,940
Lence.	71	33,570
Monasterio.	216	101,520
Navas.	55	25,850
Oña.	285	133,950
Prádanos.	110	51,700
Pino.	92	43,240
Poza.	750	332,500
Padrones.	68	31,960
Quintanaelez.	124	58,280
Quintanarroz.	70	32,620
Quintanavides.	165	76,610
Quintanilla Bon.	47	22,090
Quintanilla San Garcia.	187	87,890
Reinoso.	55	24,910
Rojas.	156	73,520
Rublacedo.	76	35,720
Rucandio.	67	31,490
Salas de Bureba.	157	73,790
Solas de Bureba.	60	28,200
Salinillas.	158	74,260
Sta. María del Invierno.	102	47,940
Santa Olalla de Bureba.	62	29,140
Solduengo.	85	39,950
Tamayo.	45	21,150
Terminon.	44	20,680
Vallarta.	107	50,290
Vileña.	80	37,600
Zuñeda.	76	33,720
Total.	7562	3460,140

Briviesca 20 de Febrero de 1868. — Zacarías Arechavala.

REDENCION DE CARGAS ECLESIASTICAS.

Arzobispado de Burgos.

Circular.

Hallándose próximo á espirar el nuevo término de cuatro meses por que se prorogó el señalado por la Instrucción de 25 de Junio del año próximo pasado, para que se presentasen los documentos necesarios á fin de llevar á efecto la redención de cargas eclesiásticas, en la forma prevenida por el Convenio celebrado con la Santa Sede sobre Capellanías colativas y otras fundaciones pias, el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta Diócesis, en uso de la facultad que le concede el art. 9.º de la citada Instrucción, ha dispuesto prorogar dicho término hasta el 31 de Julio próximo, encargando á las familias que estén en posesión de bienes adjudicados, pertenecientes á Capellanías y Beneficios, así como á memorias, obras pias y fundaciones pias de todas clases, gravadas con cargas meramente eclesiásticas, del mismo modo que á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con la obligación de levantar dichas cargas, y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular exclusivo, quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico, ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas, cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen trascurrir la nueva próroga que se concede, sin que hagan las manifestaciones documentadas que en su caso respectivo procedan, al tenor de los artículos 15, 26, 27 y 28 de la misma instrucción, pues en otro caso se acordará lo que corresponda, con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la referida Instrucción, parando á los interesados el perjuicio que haya lugar.

Lo que de orden de S. E. I. se hace saber, para que llegue á noticia de las personas interesadas, á los efectos conducentes.

Burgos 8 de Abril de 1868. — El Delegado, Jorge de Arteaga.

FOMENTO.

Aprovechamientos forestales.

No habiéndose verificado la subasta de los setenta y cuatro robles que por Real orden de 17 de Agosto último se concedieron al Ayuntamiento de Peral de Arlanza en el monte *Frontana*, como estaba anunciado en el núm. 59 del Boletín oficial correspondiente al 12 del corriente, he acordado se celebre nuevo remate de dichos productos el día 11 de Mayo próximo, á las doce de su mañana, ante el Alcalde de referida villa, bajo el tipo de ciento un escudos doscientas milésimas, que se expresaron en dicho anuncio, y con las demás condiciones que contiene el pliego formado anteriormente, cuyo documento se hallará previamente de manifiesto en la Secretaría de aquel Municipio para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Burgos 28 de Abril de 1868. — EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion general, expresiva y detallada, de los bienes de las diferentes procedencias del Estado que, con cargo al mismo, resultan comprendidos en los amillaramientos y repartos de la contribucion territorial del actual año económico de 1867-68, con indicacion de aquellos que han sido enajenados; advirtiéndose que además ha sido abonado el décimo sobre las cuotas impuestas para el Tesoro, con arreglo al art. 8.º de la ley de Presupuestos para el corriente año

(Continuacion.)

Bienes procedentes del Clero.

PARTIDO JUDICIAL DE BELORADO.

PUEBLOS en que radican las fincas.	Número del inventario.	Número de fincas.	Clase de las fincas.	Su cabida.	NOMBRE del colono ó inquilino.	Reña que producen. Esc. mil.	Número que ocupa en el amillaramiento ó pendiente del pueblo.	Utilidad líquida imponible según el mismo. Esc. mil.	Cuota anual de contribucion incluidos los recargos. Esc. mil.
Alcocero	5	1	Rústicas.	1 fanega.	Esteban Saez.	5	106	4	779
Basconiana	"	28	id.	11 fan. 10 cels.	Cesáreo Alonso.	4,500	139	4,500	805
		7	id.	3 fan. 1 cel.	Alvaro Garcia.	101,400			
		4	id.	2 fan. 1 cel.	Sebastian Garcia.	18	151	54,900	9,826
Carrias	125	4	id.	2 fan. 5 cels.	Gregorio Barga.	55,700			
		4	id.	2 fan. 10 cels.	Severo Barga.	24,500			
		2	id.	1 fan. 8 cels.	Valentin Saez.	11,200			
Castil de Carrias	126	47	urb y rústica	21 fanegas.	Juana Torre.	85,600	199	28,700	5,041
		40	Rústicas.	58 fan. 6 cels.	Patricio Martinez.	145,100			
		74	id.	83 fanegas.	Rufino Montañana.	642,500			
		45	id.	72 id.	Miguel Martinez.	540,200			
Cerezo Riollon	130	18	id.	24 id.	Pedro Carrera y otros.	196	596	648	115,450
		7	id.	16 id.	Id. y Juan Castro.	134			
		40	id.	11 fan. 6 cels.		452,200			
Cueva Cardiel	151	5	id.	2 fanegas.	Gabriel Saez.	11,200	266	8	1,456
Espinosa del Camino	160	78	id.	48 fan. 5 cels.	Gabino Barrio.	315,900	203	181,200	32,580
		115	id.	83 fanegas.	Lorenzo Jorge y otros.	557,400			
Fresneña	165	21	id.	11 id.	Lucas Maleo y otros.	80	193	24	4,476
Fresno Riollon	185	2	id.	2 fan. 4 cels.	Juan de Miguel.	22	178	5,500	628
		5	id.	3 fan. 7 cels.	Manuel Garcia.	51,200			
		5	id.	1 fanega.	Miguel Perez.	7,900			
Ocon de Villafranca	198	5	id.	2 id.	Miguel Duque.	19,800	259	28,760	5,615
		6	id.	2 fan. 6 cels.	Pablo Ortega.	48			
		8	id.	5 fanegas.	Dionisio Melchor.	96,500			
Quintanalaranco	221	15	id.	20 id.	Juan Pablo Manero.	152,400	206	126	24,859
		5	id.	5 id.	Manuel Garcia.	22,800			
Redecilla del Camino	226	28	id.	19 fan. 9 cels.	Marcelino Quejana.	542,200	258	200	55,500
		4	id.	6 fan. 2 cels.	Hilarión Ternero.	124,500			
		22	id.	17 fanegas.	Pedro Soto.	195,500			
Redecilla del Campo	"	9	id.	11 id.	Francisco Murillo.	130	228	140	25,512
		16	id.	49 id.	Rufino Urbina.	246			
		25	id.	9 id.	Benito Garcia.	159,600			
		50	id.	9 id.	Felipe Oca.	195			
		20	id.	12 id.	Basilio Oca.	210			
Toosantos	267	14	id.	12 id.	Fabian Serrano.	210	265	280	48,709
		16	id.	12 id.	Felipe Ezquerro.	210			
		19	id.	8 id.	Francisco Oca.	100			
		9	id.	7 fan. 6 cels.	Hilario Irasabal.	96,700			
		115	id.	46 fan. 8 cels.	Juan Alarcia.	250	98	140,100	24,841
Valmala	292	1	id.	2 fan. 8 cels.	Santos Rubio.	50			
		5	id.	50 fanegas.	Anselmo Melchor.	550	230	165	51,581
Villagalijo	327	1	id.	29 id.					
Villalomez	315	8	id.	2 id.	Francisco Sainz.	22			
		21	id.	21 id.	Cándido Alarcia.	147			
Villambistia	321	2	id.	2 id.	Fernando Herrero.	16	240	105	19,078
		3	id.	3 id.	Gerónimo Barrio.	53			

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Arroyal	2199	2	Rústicas.	1 fan. 7 cels.	Facundo Villanueva.	14,900			
		5	id.	2 fanegas.	Nicasio Saez.	10,200			
		5	id.	3 fan. 6 cels.	Benito Villanueva.	52,900	130	75	14,156
		1	Urbana.		Rufino Alonso	10,800			
		7	Rústica.	6 fan. 4 cels.	Simon Pardo.	11,200			
		1	id.	2 fanegas.	Miguel Puente.	3			
		1	id.	25 fan. 2 cels.	Dionisio Mena.	18			
		2	id.	7 celemines.	Elias Garcia.	69			
		12	id.	5 fan. 8 cels.	Roman Mena.	4			
		21	id.	15 fan. 8 cels.	Cipriana Garcia.	18			
		31	id.	14 fan. 3 cels.	Aquilino Cerda.	42			
		16	id.	11 fan. 3 cels.	Justo Mena.	33			
		75	id.	13 fanegas.	Sandalo Pampliega.	129			
		6	id.	54 fan. 9 cels.	Domingo Puente.	551			
		13	id.	6 fanegas.	Martino Alvillos.	57			
		12	id.	29 id.	Pedro Alonso.	265			
		12	id.	19 id.	Vicente de la Fuente.	175			
		29	id.	21 id.	Pedro Alonso.	255			
		5	id.	7 id.	Bias Saldana.	60			
		17	id.	14 id.	Benito Miguel.	150			
		112	id.	128 id.	Cláudio Melgosa.	1220			
		29	id.	50 fan. 9 cels.	Benito Garcia.	315			
		10	id.	9 fan. 3 cels.	Jacinto Bernal.	101			
		9	id.	12 fanegas.	Id.	127			
		10	id.	15 id.	Estanislao Martinez.	147			
		52	id.	47 id.	Luis Caballero.	516			
		59	id.	69 id.	Bias Saldana.	726			
		2	id.	3 id.	Laureano Saldana.	25			
		5	id.	3 id.	Anselmo Perez.	24			
		2	id.	4 id.	Anticeto Garcia.	25			
		7	id.	10 id.	Julian Bernal.	110			
		2	id.	3 id.	Juan Saez.	27			
		6	id.	13 id.	Julian Miguel.	118			
		9	id.	15 id.	Aguada Alonso.	102			
		1	id.	2	Feliciano Romo.	20			
		5	Urbana		Vicente de la Fuente.	80			
		14	Rústica		Benito Rodriguez.	14,400	88	14,400	2,555
		31	id.	10 id.	El Concejo.	11,800	176	54	10,144
		85	id.	40 id.	Cláudio Gonzalez.	162	210	96	16,955
		23	id.	13 id.	José Rodriguez.	868,800	115	455	54,515
		4	id.	3 id.	Gerónimo Alonso.	159,200	116	84,500	15,548
		31	id.	24 id.	Dionisio Rodriguez.	293,800			
		42	id.	2 fan. 6 cels.	Gabina Velez.	50			
		15	id.	50 fanegas.	Francisco Sainz y otro.	744			
		44	id.	19 fan. 6 cels.	Eusebio Carranza.	418			
		5	id.	17 fanegas.	Donato Perez.	228			
		5	id.	3 id.	Santos Crespo.	17,400	125	5	922
		6	id.	2 id.	Esteban Aparicio.	24,500			
		3	id.	10 id.	Saturnino Gonzalez.	62,100			
		1	id.	1 fan. 4 cels.	Jacinto Aparicio.	19,800			
		1	id.	6 celemines.	Pedro Alonso.	8			
		2	id.	1 fan. 6 cels.	Celedonio Aparicio.	12			
		4	id.	2 fanegas.	El Concejo.	18			
		1	id.	8 celemines.	Cláudio Perez.	21,600			
		1	id.	8 id.	Nicolás Guerra.	7,200			
		1	id.	10 id.	Maria Sadoruil.	4,600			
		4	id.	2 fan. 6 cels.		21,600			
		1	id.	10 celemines.		21,600			
		8	id.	5 fanegas.		7,200			
		41	id.	31 id.		4,600			
		41	id.	31 id.		21,600			
		41	id.	31 id.		52,400			
		41	id.	31 id.		278			

Localidad	Rústicas	Urbanas	Contribución	Impuestos	Contribución	Impuestos	Total	Personas	Personas	Total	
Las Quintanillas	2472	7	168	11	1,845	2854	15	19	120	26	4,610
Las Rebolledas	2477	5	99	578,600	116,565	2861	15	19	110	75	14,065
Marmellar de Abajo	2558	9	67	152,800	25,764	2877	15	19	468	545	65,056
Marmellar de Arriba	2550	6	102	47	8,465		15	19			
Medinilla	2585	18	57	160,600	29,581		15	19			
Modubar la Emparejada	2592	6	46	188,200	57,540		15	19			
Ontomir	2600	2	411	242,400	47,054		15	19			
Ornillos del Camino	2625	8	125	61	10,716		15	19			
Parámo	2648	18	La contribucion impues- ta la pagaron los com- pradores.				15	19			
Quintanilla Morocisla	2751	229	1	218,800	44,854		15	19			
Revillarruz	2754	4	174	608	111,774		15	19			
Riocerezo	2769	6	170	144	27,874		15	19			
Rioseras	2786	46	158	12	2,177		15	19			
Ros	2805	4	276	59	11,259		15	19			
Saldaña	2816	1	120	558,800	100,268		15	19			

(Se continuará.)